

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2019-00983-00

En vista a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante y previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la orden de aprehensión formulada, el Juzgado en cumplimiento a las pautas que se establecieron por parte de la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-440 de 2020, se dispone:

PRIMERO: OFICIAR A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, informe si para la vigencia del año 2021, se conformará registro de Parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de los Despachos Judiciales de Bogotá y del Departamento de Cundinamarca. Por Secretaría procédase al diligenciamiento inmediato de la anterior comunicación. OFICIESE.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que en el caso de obtenerse respuesta negativa por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, esto es que, para la vigencia del año 2021, no se conformará registro de Parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de los Despachos Judiciales de Bogotá y del Departamento de Cundinamarca, la acreedora deberá hacer uso de la facultad prevista en los numerales 6° y 13° del parágrafo final del artículo 595 del C.G.P., si aún persiste su petición de efectivizar la orden de aprehensión sobre el automotor embargado en este asunto e identificado con el número de placa BWK-080, máxime, cuando se observó que sobre dicho automotor registra garantía mobiliaria a favor de CIGPF CREAR PAIS LTDA.

Por lo cual, deberá cumplirse con lo ordenado en autos de 3 de septiembre y 19 de diciembre 2019, determinaciones ratificadas por

autos de 27 de noviembre de 2020 y 21 de abril de 2021, decisiones que se encuentran en firme y no fueron objeto de recurso.

TERCERO: CITAR al acreedor prendario -CIGPF CREAR PAIS LTDA - para que dentro del término de veinte (20) días haga valer su crédito, según sea o no exigible, respecto del anterior automotor. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 de la Ley Adjetiva.

Requerir a la parte demandante para que notifiqúese de forma personal al acreedor prestatario. Igualmente, la actora deberá informar el sitio de ubicación donde se ha de surtir de la diligencia procesiva de notificación y anexar el respectivo certificado de existencia y representación legal.

CUARTO: Señalar la hora de las 9:30 del viernes diecisiete (17) de septiembre de 2021, con el fin de que la apoderada judicial de la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado para poder revisar el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día quince (15) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Civil 82
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f91dfa643db58a3a38ad4517fc00ed7650e4cbbb46e198b7003347187d362421

Documento generado en 14/09/2021 12:52:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>